

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

013-GADMCC-2024 Cantón Caluma: Que reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del concejo y de las comisiones del GADM.....	2
- Cantón El Guabo: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que establece el cobro de la tasa por servicio de recolección de basura y aseo público .....	7
- Cantón El Triunfo: Que expide el Reglamento a la Ordenanza para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres ....	13
012-GADMCG-2024 Cantón Guamote: Sustitutiva de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, adscrito al GADM para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios .....	29
020-2024 Cantón Morona: Que reforma la Ordenanza de diseño de las calles: calle “B” entre la calle “14” y la calle”57-02”, y la calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02”. sector Santa Ana -Sevilla Don Bosco .....	50

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA  
CONCEJALES 2023 -2027**

**ORDENANZA N° 013-GADMCC-2024**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Caluma, en las sesiones ordinarias del 20 y 27 de julio de 2016, respectivamente; en este instrumento legal, en el Artículo 44 se establece que *“Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas, se garantizará la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, de considerarlo necesario el Concejo podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial, previa convocatoria del Alcalde/a, realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación”*.

De la misma forma en el Artículo 51, se indica: *“Las Sesiones Ordinarias.- Estas sesiones se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 318 del COOTAD; se procurará que éstas se realicen los días miércoles a las dieciséis horas (16h00). Las cuales deberán ser convocadas por medios físicos o magnéticos con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, acompañando el orden del día y los documentos pertinentes”*.

El Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, documento que fue publicado en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 584, de fecha viernes 21 de junio de 2024; en este cuerpo legal, en las DISPOSICIONES REFORMATARIAS, específicamente en la TERCERA señala: *“En los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reemplazar el enunciado: “cuarenta y ocho” por la frase: “setenta y dos”*.

Con el antecedente expuesto, se presenta este PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, ya que es necesario actualizar la normativa legal existente en base a la reforma que se hizo por parte de la Asamblea Nacional al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual está actualmente en vigencia.

Finalmente, al encontrarse normado actualmente los días miércoles a las 16h00, para que se efectúen las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, el señor Alcalde no puede dar cumplimiento a esta reforma del COOTAD, ya que las convocatorias se las realiza los días lunes y no se cumple el plazo de setenta y dos establecido en la reforma.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”*;

**Que**, el artículo 327 del COOTAD, determina que *“Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”*.

**Que**, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que fue publicada en el Registro Oficial - Cuarto Suplemento N° 584, de fecha viernes 21 de junio de 2024, en el cual en las DISPOSICIONES REFORMATIVAS, específicamente en la TERCERA señala: *“En los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reemplazar el enunciado: “cuarenta y ocho” por la frase: “setenta y dos”*.

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, en dos debates, en las sesiones ordinarias celebradas el 20 y 27 de julio de 2016, respectivamente, aprueba la *“Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma”*.

**Que**, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la letra a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

**Artículo 1.-** En el Artículo 44 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, reemplazar el enunciado: “cuarenta y ocho horas de anticipación”, por la frase: *“setenta y dos horas de anticipación”*.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el Artículo 51 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, por el siguiente texto:

*“Art. 51.- Las Sesiones Ordinarias.- Estas sesiones se efectuarán de conformidad a lo dispuesto en el Art. 318 del COOTAD; se procurará que éstas se realicen los días martes a las dieciséis horas (16h00). Las cuales deberán ser convocadas por medios físicos o digitales con al menos setenta y dos horas de anticipación, acompañando el orden del día y los documentos pertinentes”*.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo y de las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los nueve días del mes de octubre del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
JHERSON IVAN  
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JOSE NUNEZ  
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en las sesiones ordinarias del dos y nueve de octubre de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 10 de octubre de 2024



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JOSE NUNEZ  
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.-** A los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:  
EDWIN JOSE NUNEZ  
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.-** A los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, a las nueve horas quince minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y

leyes de la República.- SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:  
JHERSON IVAN  
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya  
**ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA**

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA, el diez de octubre del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
JHERSON IVAN  
NARVAEZ MOYA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**EL CONCEJO EN PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.**

**Considerando:**

*Que*, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad el buen vivir, sumak kawsay. demás, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

*Que*, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

*Que*, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

*Que*, el artículo 85, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

*Que*, el artículo 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

*Que*, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

*Que*, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

*Que*, el artículo 415 de la Constitución de la República, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

*Que*, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

*Que*, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

*Que*, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) al Concejo Municipal le corresponde: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

*Que*, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de



servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas; Página 1 de 8

*Que*, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las gobiernos municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos.

*Que*, Con fecha cinco de abril y dos de junio del dos mil once, el Concejo cantonal del GAD. Municipal de El Guabo. Aprueba **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**, la misma que con fechas del 30 de septiembre y 28 de octubre del 2014, se aprueba su primera reforma. Posteriormente en sesiones del 23 y 24 de diciembre del 2019 se aprueba la Segunda Reforma a la Ordenanza.

*Que*, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

### **Expide:**

### **TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**Artículo 1.-** Refórmese únicamente el artículo 6, esto es la Tabla del Pliego Tarifario por recolección de Basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, conforme a la siguiente tabla:

#	CATEGORIAS	RANGO DE KW. CONSUMIDO	TASA ACTUALIZADA 2024
1	CATEGORIA 1	0 - 140	0.76
2	CATEGORIA 2	140.01 - 200	1.44
3	CATEGORIA 3	200.01 - 300	2.11
4	CATEGORIA 4	300.01 - 400	3.00
5	CATEGORIA 5	400.01 - 500	3.93
6	CATEGORIA 6	500.01 - 600	4.82
7	CATEGORIA 7	600.01 - 700	5.79
8	CATEGORIA 8	700.01 - 800	6.82
9	CATEGORIA 9	800.01 - 900	7.67
10	CATEGORIA 10	900.01 - 1.000	8.55
11	CATEGORIA 11	1.000.01 - 1.250	10.05
12	CATEGORIA 12	1.250.01 - 1.500	12.58
13	CATEGORIA 13	1500.01 - 2.000	14.86
14	CATEGORIA 14	2000.01 - 2.500	22.00
15	CATEGORIA 15	2.500.01 - 3000	25.22
16	CATEGORIA 16	3000.01 - 4.000	30.64
17	CATEGORIA 17	4.000.01 - 6.000	40.57
18	CATEGORIA 18	6.000.01 - 10.000	62.89
19	CATEGORIA 19	10.000.01 - 15.000	105.93
20	CATEGORIA 20	15.000.01 - 25.100	151.80
21	CATEGORIA 21	25.100.01 - 41.000	218.02
22	CATEGORIA 22	41.000.01 - 100.000	436.69
23	CATEGORIA 23	100.000.01 - 155.000	965.66
24	INDUSTRIAL 1	155.000.01 - 500.000	2,690.79
25	INDUSTRIAL 2	500.000.01 - en adelante	12,021.54

**Artículo 2.- Vigencia-** La reforma a la presente Ordenanza de “**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**”, entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2025.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y se publique en la Página Web. Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse del Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los ocho días del mes de octubre del 2024.

El Guabo, 08 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
HITLER ALONSO  
ALVAREZ BEJARANO

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL CANTON EL GUABO**



Firmado electrónicamente por:  
NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA

Dr. Necker Viteri Orellana  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:**

**Que, LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal, en Sesión Ordinaria celebrada el día primero de octubre del 2024 y en Sesión Ordinaria de fecha ocho de octubre del 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA

Dr. Necker Viteri Orellana  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

A los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 14 de octubre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
HITLER ALONSO  
ALVAREZ BEJARANO

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL GUABO**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.-** El Guabo a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- proveyó y firmo **LA**

**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA Y ASEO PUBLICO EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**, el Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA**

Dr. Necker Viteri Orellana  
**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

## **EL I CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, tiene como objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres generando vulnerabilidad a la violencia;

**Que**, la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, en aplicación de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, determina la integración y funcionamiento del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, estableciendo responsabilidades y funciones, que requieren ser reglamentadas;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

### **EXPIDE:**

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN,  
ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO.**

### **TÍTULO I GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación de la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento será aplicable en todo el territorio del cantón El Triunfo.

**Artículo 3.-** En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo y el presente Reglamento,

éstas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado.

**Artículo 4.-** La implementación de la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo debe garantizar la observancia de los principios que la rigen: accesibilidad, interés superior de niños y niñas, trato digno, igualdad y no discriminación.

**Artículo 5.-** En concordancia con lo que establece la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, y la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, interseccionalidad y de Estado laico orientarán la implementación del presente Reglamento.

**Artículo 6.-** Para efectos del presente Reglamento, a más de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se aplicarán las siguientes:

**Violencia de género contra las mujeres:** Cualquier acción, omisión o conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.

**Espacio Público.** - Es el espacio de propiedad pública o privada, que es de libre, aunque no necesariamente de gratuito acceso a la población, para que ésta pueda desarrollar actividades sociales, culturales, educacionales, de contemplación, recreación, económicas incluido el transporte.

Además, todo lo que tenga que ver con las dimensiones: físico- territorial, político, social, económico y cultural.

**Artículo 7.-** Los ámbitos de la violencia contra las mujeres son los espacios en los que se manifiesta y que, conforme a la Ley, son: intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

## TÍTULO II DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

## CAPÍTULO I

**Artículo 8.-** La Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar de El Triunfo, en adelante Mesa Cantonal, es el espacio que articula los actores del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres. Su trabajo coordinado se sustenta en los principios de no criminalización, no revictimización, confidencialidad, gratuidad, oportunidad, celeridad y territorialidad del sistema.

**Artículo 9.-** Para garantizar la prevención, atención y reparación integral, las instituciones del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, fundamentan su acción efectiva con estrategias de corresponsabilidad y articulación interinstitucional como son: comunicación oportuna, planificación coordinada, sistema cantonal de alerta temprana, referencia y contra-referencia y registro único de información.

**Artículo 10.-** El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón El Triunfo está conformado según lo establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo.

## CAPÍTULO II DE LA MESA CANTONAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO.

**Artículo 11.-** La Mesa Cantonal se constituye en la instancia y el mecanismo que articula el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Sus funciones se encuentran establecidas en la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo y, entre otras, son:

- Facilitar la interacción y coordinación de los actores del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.
- Proponer, armonizar, ajustar y hacer seguimiento a procesos, protocolos y políticas del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.
- Participar en la elaboración del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia, sus planes operativos y presupuestarios anuales.
- Conocer los informes de rendición de cuentas de las entidades integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

**Artículo 12.-** Podrán integrar la Mesa Cantonal, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, que acrediten experiencia en prevención y erradicación de violencia de género e intrafamiliar, con enfoques de género y derechos, de conformidad a lo contemplado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres, y manifiesten por escrito su voluntad de participar activamente en la misma.

La solicitud se dirigirá a quien presida la Mesa Cantonal, quien a su vez deberá poner a consideración y aprobación de sus integrantes.

**Artículo 13.-** De conformidad con la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, integran la Mesa Cantonal las máximas autoridades a nivel local de las instituciones públicas y de las organizaciones de la sociedad civil. Podrán actuar delegados/as formalmente acreditados.

La acreditación o los cambios en la representación se comunicarán por escrito a la Secretaria Técnica de la Mesa Cantonal.

**Artículo 14.-** De conformidad con la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo, la Mesa Cantonal tendrá un equipo coordinador que deberá estar integrado por la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón El Triunfo o su delegado/a permanente, quien lo presidirá; la Secretaría de Derechos Humanos; y, la Coordinación de Equidad Social y de Género, que ejercerá la Secretaría Técnica.

**Artículo 15.-** La Mesa Cantonal se reunirá una vez al mes de manera ordinaria, previa convocatoria por disposición del o la Alcaldesa por medio de la Secretaría Técnica, mediante comunicación escrita o electrónica con 72 horas de anticipación. De requerirse una reunión extraordinaria se convocará con 24 horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora, además se adjuntarán los documentos que contengan informes o información a tratarse dentro de los puntos del orden del día.

La mayoría de los integrantes de la Mesa podrán solicitar la convocatoria a una sesión extraordinaria en el término de 24 horas, para tratar asuntos expresamente determinados.

Para la instalación de la Mesa Cantonal se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros, transcurridos 30 minutos de la hora convocada se podrá iniciar la reunión con los miembros presentes, siempre que este número no sea inferior al 30% de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros acreditados asistentes a la reunión.



La ciudadanía podrá participar de las sesiones de la Mesa a través de los mecanismos de participación ciudadana como la comisión general y la silla vacía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 16.-** La Secretaria Técnica será custodia de la documentación de la Mesa Cantonal, elaborará las memorias de cada reunión y hará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

Las memorias contendrán: nómina de participantes, orden del día, lugar, fecha, hora de inicio y finalización, aspectos principales de los debates y deliberaciones, decisiones adoptadas, con las respectivas responsabilidades.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO.**

**Artículo 17.-** Para garantizar la implementación de la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo, las instituciones que integran la Mesa Cantonal, harán uso de todos los mecanismos y espacios previstos en la Ley de Participación Ciudadana, para lo cual las instituciones garantizarán las condiciones necesarias.

**Artículo 18.-** El Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, será el instrumento de planificación que defina las políticas públicas, programas y proyectos a ser ejecutados conforme lo establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo; determina las estrategias de prevención, atención y reparación a ser incorporadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Cantonal de Seguridad y otros planes con sus respectivas metas e indicadores cantonales.

**Artículo 19.-** La construcción del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, será impulsada desde el GAD Municipal del cantón El Triunfo, contará con el aporte de los integrantes de la Mesa Cantonal y de la ciudadanía a partir de mecanismos participativos que garanticen representación territorial y organizativa.

Su elaboración y seguimiento estará bajo la responsabilidad de la Coordinación de Equidad Social y Género, tendrá como punto de partida la evaluación de las acciones y sus resultados; será de carácter vinculante con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan Cantonal de Seguridad y otros planes locales, así como las políticas sectoriales; las metas cantonales orientan criterios para la priorización de

inversión y generación de data.

**Artículo 20.-** Para la implementación del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, elaborarán sus Planes Operativos Anuales en función de los indicadores priorizados del Plan Cantonal.

**Artículo 21.-** Con los recursos designados en el Presupuesto Municipal al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo:

- Financiará programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Identificará territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.
- Impulsará y fomentará en el cantón campañas de sensibilización y procesos de formación en el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.
- Brindará de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o de cualquier tipo de discriminación.
- Diseñará programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- Observará y promoverá que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres o cualquier tipo de discriminación.
- Promoverá e incentivará la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón.
- Desarrollará y hará seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- Sensibilizará a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- Incluirá de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón y en todas las herramientas de gestión territorial aplicable, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- Generará procesos de capacitación de aprobación obligatoria, para la totalidad de servidoras y servidores municipales, personal de las empresas públicas del GAD Municipal del cantón El Triunfo y entidades adscritas, en prevención y atención de

violencia de género contra las mujeres, siendo responsables de su cumplimiento las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes.

- Incorporará en los hospitales protocolos enmarcados en el parto humanizado y mecanismos para combatir la violencia obstétrica.
- Elaborará un boletín trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer, evidenciando lo realizado por cada integrante del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, se definirán los mecanismos, actividades y presupuesto, integrándolos en el Plan Operativo y presupuestario anual de las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

**Artículo 22.-** La Coordinación de Equidad Social y Género anualmente presentará a la Mesa Cantonal la planificación operativa para la ejecución del presupuesto establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, previa aprobación del presupuesto municipal anual por el Concejo Cantonal.

### **TÍTULO III DE LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN**

#### **CAPÍTULO I PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES**

**Artículo 23.-** Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal y el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, impulsarán como eje transversal de su gestión el derecho a una vida libre de violencia y se integrarán de manera activa a la campaña anual de prevención.

**Artículo 24.-** Para fortalecer el compromiso de trabajo conjunto para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, todos los integrantes de la Mesa Cantonal suscribirán el Acuerdo por la No Violencia, cuyo contenido se desarrollará en su seno.

**Artículo 25.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo, a través de la Dirección de Comunicación del GAD, con la asistencia técnica de la Coordinación de Equidad Social y Género, en coordinación con los órganos o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con comunicación, llevará a cabo campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general.

**Artículo 26.-** El ente rector de seguridad en el cantón El Triunfo en el

marco de la Ley, socializará en la Mesa Cantonal los criterios de identificación de factores de riesgo, instrumentos y metodología del Sistema de Alerta Temprana y su aplicación e informará semestralmente sobre los resultados.

**Artículo 27.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Triunfo conjuntamente con la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del cantón El Triunfo - RIAP-VIF, elaborarán y socializarán las herramientas tecnológicas para que las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, proporcionen la información pública sobre la implementación y ejecución de acciones y estrategias locales de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres.

**Artículo 28.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Triunfo, será la encargada de recopilar trimestralmente la información de las acciones y estrategias implementadas por las instituciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres para prevenir y erradicar la violencia de género e intrafamiliar.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del cantón El Triunfo - RIAP-VIF, socializará en la Mesa Cantonal el informe anual de seguimiento, en el mes de noviembre de cada año.

El equipo coordinador de la Mesa Cantonal deberá remitir a todos los integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres el informe presentado como base para la evaluación, seguimiento y de ser necesario ajuste de sus acciones.

**Artículo 29.-** El equipo coordinador de la Mesa Cantonal, a partir del informe anual, priorizará las líneas de investigación a ser incluidas en el Plan Operativo Anual de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 30.-** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conjuntamente con las instituciones que conforman la Red Interinstitucional de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Cantón El Triunfo, en el mes de septiembre de cada año determinarán las estrategias que serán incorporadas en sus respectivos Planes Operativos Anuales para la prevención de la violencia contra las mujeres de conformidad con el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 31.-** De conformidad con la Ordenanza Para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el cantón El Triunfo, la Coordinación de Equidad Social y Género, junto con las empresas públicas y entidades adscritas al GAD Municipal del cantón El Triunfo, en el mes de septiembre de cada año, determinarán las estrategias y acciones que serán incorporadas en sus respectivos Planes Operativos Anuales para la prevención de la violencia contra las mujeres de conformidad con el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

**Artículo 32.-** La Coordinación de Equidad Social y Género gestionará la inclusión de data y líneas de política de prevención y erradicación de la violencia en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 33.-** El CCPDET será el encargado de difundir e informar a toda la ciudadanía del cantón El Triunfo sobre las responsabilidades frente a la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo.

**Artículo 34.-** Las Direcciones administrativas o quienes hicieran sus veces en el GAD Municipal del cantón El Triunfo, empresas pública y entidades adscritas, en cumplimiento con lo establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo, serán responsables de garantizar que en todas sus instalaciones se exhiba información que les identifique como espacios libres de todo tipo de violencia contra las mujeres, así como, información del proceso de denuncia y sanción.

**Artículo 35-** De manera específica las Direcciones, empresas públicas y entidades adscritas al GAD Municipal del cantón El Triunfo, desarrollarán entre otras las siguientes acciones:

- La Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón El Triunfo, deberá incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables, las medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres.
- La Dirección de Talento Humano, las empresas públicas y entidades adscritas al GAD Municipal del cantón El Triunfo, ejecutarán procesos de capacitación en prevención de violencia a todo su personal y garantizarán el acceso a esta información en todos los procesos de inducción.
- La Coordinación General de Planificación y Gobernanza con el asesoramiento de la Coordinación de Equidad Social y de Género, elaborará guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género para mujeres y niñas.
- Los centros médicos, subcentros y hospitales implementarán los

- protocolos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en especial los relacionados con violencia obstétrica.
- El equipo coordinador de la Mesa Cantonal emitirá un boletín trimestral que evidencie las acciones realizadas por las instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Los contenidos de toda la información sobre violencia en el espacio público deberán contar con la asesoría y aprobación de la Coordinación de Equidad Social y Género.

**Artículo 36.-** Los medios de comunicación en general y del GAD Municipal del cantón El Triunfo, empresas públicas y entidades adscritas, así como, quienes reciban sus recursos, mientras dure la relación contractual incluirán dentro de su programación, información relativa a violencia de género y formas de prevenirla, de conformidad a los términos del respectivo contrato o convenio.

Los contenidos se desarrollarán y entregarán desde la Coordinación de Equidad Social y Género, en los casos que los contenidos sean propuestos por iniciativa privada será la misma coordinación quien los aprobará.

## **CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 37.-** Previa a la autorización de auspicio y asignación presupuestaria municipal para cualquier concurso de belleza (público o privado), quien promueva el evento tendrá la obligación de certificar ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo la no participación de menores de edad.

**Artículo 38.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo en conjunto con el GAD Municipal del cantón El Triunfo, a través de sus direcciones, previo a la emisión del permiso de todo evento público, entregará información, relacionada con la prohibición de promover estereotipos de género, sexismo, violencia contra mujeres, niñas y adolescentes o expresiones de cualquier tipo que inciten a la discriminación y violencia, así como, los mecanismos de sanción que constan en la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo.

**Artículo 39.-** En caso de que se evidencie que un evento público incumple con lo establecido en la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo y en el presente Reglamento, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo, a petición de parte o de oficio, aplicará las medidas administrativas de protección establecidas en la Ley.

## **TÍTULO IV DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 40.-** Todas las instituciones públicas que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres están obligadas a cumplir con los protocolos y rutas emitidas por el ente rector para la prevención, atención integral y reparación de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

La Mesa Cantonal en caso de conocer el incumplimiento de las competencias determinadas en la Ley por parte de los integrantes del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, remitirá a la autoridad competente la información para que se adopten los correctivos.

### **CAPÍTULO II DE LA DENUNCIA**

**Artículo 41.-** La Policía Nacional, las Unidades de Policía Comunitaria y Vigilancia Comunitaria, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el cantón El Triunfo, desarrollarán un proceso permanente de capacitación en la que todos sus integrantes conozcan el mecanismo de denuncia, los estándares que deben cumplirse, la no revictimización y la celeridad, así como, garantizarán que se cumpla con la ruta de atención integral.

**Artículo 42.-** La Guardias Municipales de El Triunfo en el marco de protección a víctimas de violencia en el espacio público tendrá las siguientes funciones:

- Acudir de manera inmediata y oportuna ante una alerta de acoso sexual en espacios públicos y tomar procedimiento de acuerdo con las circunstancias del caso garantizando los derechos humanos de las mujeres, para lo cual se coordinará con la Policía Nacional.
- Activar los protocolos de actuación sobre el acoso sexual en espacios públicos para mujeres víctimas de violencia.
- Acompañar a la víctima a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para presentar la denuncia y permanecer en su compañía hasta que sea atendida, garantizando en todo momento su seguridad personal.
- Proceder a la aprehensión de la persona agresora cuando se encuentre en flagrancia y ponerla a disposición de la autoridad competente.
- Informar a las víctimas acerca de las entidades que brindan atención integral.

- Levantar un parte informativo sobre los hechos atendidos.
- Participar en campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual de las mujeres y niñas.
- Colaborar con la población mediante acciones solidarias de apoyo y auxilio inmediato para garantizar la seguridad ciudadana.

**Artículo 43.-** Para cumplir con los estándares y enfoques establecidos en la Ley, el GAD Municipal del cantón El Triunfo garantizará la capacitación para la especialización de los integrantes de Juntas Cantonales de Protección de Derechos y de sus equipos técnicos, para promover la defensa y restitución de derechos de las mujeres, se implementarán progresivamente mejoras en los horarios de atención, empleando los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios hasta llegar a que la atención sea emergente durante las 24 horas de todos los días del año.

Se garantizará la adecuación de espacios óptimos para una atención confidencial de acuerdo a las necesidades y características culturales de las víctimas.

**Artículo 44.-** Para garantizar la prestación de auxilio y protección de las víctimas de violencia y acoso sexual en el espacio y transporte público, la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial de El Triunfo, desarrollará programas de capacitación y sensibilización permanente con la Coordinación de Equidad Social y Género, para que todo el personal conozca la ruta de atención en casos de violencia y los estándares con que deben actuar.

**Artículo 45.-** La Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial de El Triunfo en el marco de protección a víctimas de violencia en el espacio público tendrá las siguientes funciones:

- Brindar la ayuda oportuna a la víctima, ante una alerta de acoso sexual o cualquier tipo de violencia en espacios públicos, coordinando la denuncia mediante el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a la autoridad competente.
- Permanecer con la víctima en el espacio público, hasta que lleguen las autoridades competentes y puedan tomar el procedimiento correspondiente.
- Informar a las víctimas acerca de las entidades que brindan atención integral.

**Artículo 46.-** Una vez valorado el riesgo conforme lo establece el Sistema de Alerta Temprana, quien atiende a la víctima deberá implementar las acciones urgentes y las medidas administrativas inmediatas de protección contempladas en la Ley, garantizando atención oportuna, no revictimizante y cumplimiento de los protocolos.



**Artículo 47.-** Para el cumplimiento de lo que establece la Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo, las certificaciones emitidas a las víctimas de violencia por tiempo empleado para trámites de atención, protección y defensa, deberán ser respetadas por el empleador, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

**Artículo 48.-** Las entidades del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas administrativas de protección a favor de las víctimas de violencia.

Por ningún concepto podrá negarse la atención.

**Artículo 49.-** La Mesa Cantonal en caso de conocer sobre el incumplimiento en la aplicación de medidas administrativas de protección por parte de las instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, remitirá al Consejo Cantonal de Protección de Derechos la información para que actúe en el marco de sus competencias.

## **TÍTULO V DE LA REPARACIÓN**

**Artículo 50.-** Todas las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley, cumplirán y ejecutarán de manera inmediata los mecanismos de reparación de derechos conforme sentencias y resoluciones de la autoridad competente, e implementarán programas y proyectos productivos orientados a la autonomía económica que contribuyan a la reparación de los derechos de las víctimas de violencia.

**Artículo 51.-** La Dirección de Desarrollo Social, en el marco de sus competencias elaborarán programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual, en todas sus iniciativas adoptarán acciones positivas que permitan su incorporación en procesos de: capacitación, impulso de emprendimientos, acceso a créditos, espacios de comercialización y en prestación de servicios.

## **TITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 52.-** Para garantizar la participación ciudadana, las instituciones

que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán el desarrollo de audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos y observatorios que busquen garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

## **CAPITULO II PRESUPUESTO**

**Artículo 53.-** El presupuesto para la presente Ordenanza, es el asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo en el Presupuesto General con la Partida Presupuestaria No.7.8.01.04, denominado: “A Gobiernos Autónomos Descentralizados”, destinados para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Triunfo.

**Artículo 54.-** Las instituciones integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, en cumplimiento de la Ley, de conformidad a los recursos asignados al CCPDET, garantizarán el desarrollo de actividades en el marco de sus competencias.

Las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, deberán transparentar la planificación y ejecución presupuestaria en cumplimiento de las responsabilidades que establece la ley.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** En el término de 30 días las instituciones públicas y organizaciones que integran la Mesa Cantonal, acreditarán oficialmente a sus representantes ante esta instancia.

**SEGUNDA.-** En el término de 180 días luego de aprobado el presente Reglamento, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en el marco de sus competencias, actualizará y socializará el catálogo de servicios de las entidades del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

**TERCERA.-** En el término de 30 días luego de aprobado el presente Reglamento, el GAD Municipal del cantón El Triunfo garantizará a la Coordinación de Equidad Social y Género, la asignación del personal técnico especializado requerido para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la Ley, Ordenanza para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en El Triunfo y el presente Reglamento.

**CUARTA.-** En el plazo de 3 meses en coordinación el Consejo de Protección de Derechos, la Coordinación por la Equidad Social y Género, la Dirección de Desarrollo Social en conjunto con las comisiones de Inclusión y Equidad de Género y Legislación presentarán al Concejo Cantonal del borrador de la Ordenanza que regule el funcionamiento y organización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en el cantón El Triunfo, la propuesta de Ordenanza incluirá el plan progresivo de implementación de mecanismos para garantizar la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
MABEL MICHELL  
TENEZACA LOPEZ

Mabel Michell Tenezaca López  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:  
EDMUNDO ELIO  
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACIÓN:** Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que el “**REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: lunes tres y lunes diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 17 de junio del 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
EDMUNDO ELIO  
BRIONES MANCILLA

Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**El Triunfo, 03 de julio del 2024**

**SANCIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales

pertinentes, **SANCIONO** el “**REGLAMENTO A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN EL TRIUNFO**”, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Mabel Michell Tenezaca López  
**ALCALDESA DEL CANTÓN**

**RAZÓN:** Sanciono y firmo el presente Reglamento a la Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Edmundo Briones Mancilla  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ORDENANZA N°. 012-GADMCG-2024****“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las competencias constitucionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13 del artículo 264 determina que es competencia exclusiva de los GADs Municipales, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

La rectoría de los Cuerpos de Bomberos del país le corresponde a la Secretaría de Gestión de Riesgos y la gestión local de los Cuerpos de Bomberos a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de cada jurisdicción, respetando la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa de los mismos.

El GADMCG en uso de sus atribuciones expidió la ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Guamote, emitida con fecha 15 de enero del 2019; y, la Ordenanza No. 002-GADMCG-2019, Reformatoria a la Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del cantón Guamote, emitida con fecha de fecha 18 de septiembre del 2019.

Es menester sustituir el cuerpo normativo señalado en el párrafo anterior en cuyo mérito y en el orden de contar con un solo instrumento jurídico, la técnica legislativa sugiere expedir una ordenanza sustitutiva.

Mediante Registro Oficial Suplemento 19 de 21 de julio del 2017, se expide el Código Orgánica de Entidades de Seguridad Ciudadana y Control Público, el mismo que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y control del orden público con fundamento en los principios y garantías establecidas en la Constitución de la república del Ecuador.

Debido a los fundamentos establecidos en las diferentes sentencias emitidas para esta materia por parte de la Corte Constitucional, en sentido abstracto los Cuerpos de Bomberos no se institucionalizan a través de ordenanza puesto que cuentan con vida jurídica propia con anterioridad a la promulgación de las competencias constitucionales establecidas en la Constitución del 2008; por lo que, el presente instrumento normativo tiene el carácter de tratamiento especial.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel Municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 55 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Que,** el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una de las atribuciones del concejo municipal es el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé *la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;*
- Que,** el artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: "Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos";
- Que,** artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: "Régimen Jurídico.- Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica que la primera autoridad del nivel directivo será electa de una terna de candidatos compuesta por las personas de carrera que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la entidad, conforme los procedimientos establecidos para cada entidad; y el nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera de las entidades de seguridad, que desempeñan los roles de supervisión y ejecución operativa.
- Que,** el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.
- Que,** el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe que el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, Autonomía y Descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.
- Que,** el artículo 1 Objeto de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 establece: “La presente resolución tiene por objeto emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera, Niveles de gestión, Estructura de puestos y mandos; Reestructuración de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable.”
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 expedida el 1 de febrero de 2023 señala que: “Es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del país, el ente rector nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos y Provinciales, los ciudadanos; y demás entidades del sector público y privado. El ente rector nacional en materia de gestión de riesgos, ejercerá la rectoría nacional y velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución. “
- Que,** el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala que los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y

extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que,** el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ha emitido la Resolución SNGRE-017-2023, la misma que obliga a los Cuerpos de Bomberos realizar varios cambios dentro de su estructura interna y de funcionamiento, como lo es la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, expide la siguiente:

**"ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN GUAMOTE"**

**CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen en el ámbito de las competencias y jurisdicción territorial del cantón Guamote, para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 2.- Objeto.** - El objeto de la presente ordenanza tiene como fin regular el funcionamiento del CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUAMOTE, como entidad adscrita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, en su gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 3.- Competencia.** - La presente ordenanza regula la competencia exclusiva del CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, tiene como competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, conforme determina las normativas legales vigentes aplicables, relacionar y coordinar con los servicios municipales, así como configurar acciones integrales, complementarias, especialmente en la reducción y control de la vulnerabilidad de los ciudadanos frente al riesgo prevenible e identificado en el cantón Guamote, en armonía con las políticas y normativas nacionales. Contribuirá en la ejecución de la planificación del Gobierno Municipal y actuará subsidiaria y complementariamente en situaciones de riesgo natural y antrópico, conforme lo señala el marco legal para la gestión de riesgos.

**Art. 4.- Naturaleza jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.**- El Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote es una institución técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, su denominación será Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote.

**Art. 5.- Principios.** - Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son:

- 1. Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades de



seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.

2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa de las entidades previstas en este Código deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las entidades de seguridad se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
4. **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este código, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno.
8. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
9. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de las entidades de seguridad;
10. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables de la seguridad ciudadana.
11. **Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

## CAPÍTULO II

### DEL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN LO REFERENTE A LA MUNICIPALIDAD

**Art. 6.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asume las facultades determinadas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y del Código Orgánico de Organización

Territorial, y, las que le asignaren las Resoluciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, las Resoluciones del Consejo de competencias y otras entidades que guíen la política pública.

**Art. 7.- Rectoría local:** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG, sustentado en informes técnicos emitir políticas públicas locales en aplicación de la normativa vigente.

**Art. 8.- Planificación local.** - En el marco de sus competencias legales, al GADMCG a través de la Unidad de Gestión de Riesgos coordinará con el Cuerpo de Bomberos y le corresponde las siguientes actividades que permitan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios: referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la normativa nacional vigente.

**Art. 9.- Regulaciones locales.** - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GADMCG ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón.

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 10.- Control Local.** - En el ámbito del ejercicio de control, al GADMCG a través del Cuerpo de Bomberos del cantón Guamate, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Otorgar el visto bueno en los planos, sobre las medidas de prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a toda actividad económica generada en el

- cantón según su clasificación.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendios, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
  6. Aprobar los permisos ocasionales enviados por la unidad de Gestión de Riesgos Municipal en lo que refiere a medidas de seguridad.
  7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
  8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y actuar en calidad de órgano instructor en caso de incumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo para estos casos.
  9. De conformidad con el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, poner el dictamen en conocimiento del Comisario Nacional, mediante informes técnicos, a fin de que se proceda con la clausura temporal o definitiva, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
  10. Las demás que estén establecidas en la Ley y la Normativa Nacional vigente.

**Art. 11.- Funciones locales del Cuerpo de Bomberos.** - En el marco de la competencia legal para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al GADMCG, por intermedio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópico.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
8. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
9. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
10. Combatir incendios forestales.
11. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
12. Combatir incendios vehiculares.
13. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (artesanales, turísticos, etc., cuando corresponda)
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, cuando corresponda.
20. Apoyar rescates en inundaciones.
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios

- acuáticos y subacuáticos.
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
  23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
  24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
  25. Apoyar en evacuaciones.
  26. Entrega de agua apta para el consumo humano por escasez.
  27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
  28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
  31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

### **CAPITULO III CUERPO DE BOMBEROS**

**Art. 12.- Naturaleza.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote es una entidad eminentemente técnica de derecho público adscrita al GADMCG; la misma que funcionará con personería jurídica, autonomía e independencia administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

**Art. 13.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.** - Además de los deberes y atribuciones previstos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a los ciudadanos y ciudadanas, animales y bienes inmuebles públicos y privados urbanos y rurales del cantón de la acción destructiva del fuego y otros desastres;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón o en atención al requerimiento que lo amerite;
- d) Prestar auxilio y brindar atención en casos de emergencia, catástrofes, siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias.
- e) Ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
- f) Promover el fortalecimiento y potenciar el personal operativo para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
- g) Articular propuestas y acciones con los responsables de seguridad cantonal para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada;
- h) Difundir actividades de prevención y fortalecer las capacidades de sus recursos humanos, de otras entidades públicas y de la ciudadanía para enfrentar situaciones emergentes;
- i) Realizar inspecciones previo al otorgamiento de permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales,

culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos, conforme lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

- j) Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados.
- k) Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones; y,
- l) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 14.- Autonomía Administrativa.** - Autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de las atribuciones de organización y de gestión de su talento humano y recursos materiales para el ejercicio de sus funciones y del cumplimiento de la Normativa Legal, con completa independencia respetando la jerarquía que por adscripción mantiene con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote y la que por disposición legal mantiene con el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

**Art. 15.- Zonificación y Funcionamiento.** - Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción, atento a la autonomía operativa de la cual esta investido.

#### CAPITULO IV

#### PROCESOS GOBERNANTES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUAMOTE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

**Art. 16.-** El Comité de Administración y Planificación. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, contará con un Comité de Administración y Planificación, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Art. 17.- Atribuciones.** - El Comité de Administración y Planificación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Revisar y apoyar en la ejecución de políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos, según normativa vigente;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus competencias;
- c) Conocer y proponer proyectos de Ordenanzas y/o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal del Cantón Guamote, para su conocimiento, análisis y resolución;
- d) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto y sus reformas, según normativa vigente;

- e) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- f) Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos conforme normativa vigente;
- g) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Sancionar a los bomberos del GADMCG, conforme lo determine el reglamento orgánico de funcionamiento del cuerpo de bomberos del GADMCG.
- j) Aprobar la determinación de tasas por los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos, de manera bianual, y;
- k) Evaluar la gestión del jefe, subjefe, inspector de brigada del cuerpo de bomberos, personal administrativo, personal operativo del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- l) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Art. 18.- Resoluciones.** – Las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, se las tomarán por los votos afirmativos de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos hará uso del voto dirimente.

**Art. 19.- Sesiones.** - El Comité de Administración y Planificación, sesionará ordinariamente cada tres meses; y, extraordinariamente previa convocatoria de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.

En las sesiones del Comité de Administración y Planificación, sólo podrán tratarse los temas para cuyo efecto de estudio y resolución fueren convocados; sin embargo, de tener algún tema importante cualquier miembro del comité de administración y planificación que tratar, deberá Solicitar se incluya como punto de orden del día misma petición que deberá ser aprobada por mayoría simple, previo a la aprobación del orden del día de la sesión convocada.

**Art. 20.- Convocatorias.** - Las convocatorias a las sesiones ordinarias se realizarán, con 72 horas de anticipación, a la fecha de realización de las mismas. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se realizarán, por lo menos 24 horas a la realización de las mismas.

Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto. La convocatoria y documentación que fuere necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, que previamente se hubieren convocado con la debida anticipación claramente establecida en el inciso primero de este artículo podrán suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Quede expresamente prohibido abandonar la sesión respectiva, una vez iniciada la misma.

**Art. 21.- De las resoluciones y acuerdos.** - Las resoluciones que se determinen durante la sesión ordinaria o extraordinaria, deberá ser tomadas y apuntadas por el secretario y posteriormente dadas lecturas, para la debida aprobación; una vez concluida la sesión ordinaria o extra ordinada en el término de 72 horas, se deberá entregar las mismas de forma digital o física a cada uno de los miembros del comité debida y legalmente formal.

## CAPÍTULO V

### ESTRUCTURA DIRECTIVA Y TECNICO OPERATIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 22.- De la Estructura Directiva.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en esta Ordenanza, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra

Incendios, y las resoluciones emitidas por el ente rector de la política pública; y, sus reglamentos.

**Art. 23.- Estructura de Gestión y Técnico Operativa.** - La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280.- Estructura de la Carrera del COESCOPE, en concordancia con el Cuadro No. 2, Estructura de la Carrera, conforme consta de la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023, será el siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
<b>DIRECTIVO.</b>	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Sub Jefe Bomberos
	Coordinación Operativa	Inspector de Brigada
<b>TÉCNICO OPERATIVO.</b>	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4º
		Bombero 3º
		Bombero 2º
		Bombero 1º

**Nivel de Gestión**

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
<b>DIRECTIVO.</b>	<b>COORDINACIÓN OPERATIVA</b> Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	<b>CONDUCCIÓN Y MANDO</b> Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.
<b>TÉCNICO OPERATIVO.</b>	<b>EJECUCIÓN OPERATIVA</b> Realización de las actividades operacionales necesarias para la estación del servicio institucional.
	<b>SUPERVISIÓN OPERATIVA</b> Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.

**CAPÍTULO VI  
DEL NIVEL DIRECTIVO**

**Art. 24.- Plan de Carrera.** - El Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote mantendrá

actualizado y acorde a la normativa legal el Plan de Carrera para sus servidores y servidoras, que deberá contener fundamentalmente los procesos de formación académica profesional y especialización. En dicho Plan se determinarán mecanismos y criterios de promoción y evaluación de desempeño de las actividades a su cargo.

**Art. 25.- El Nivel Directivo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.** - Estará conformado por las servidoras y servidores de carrera de la misma Institución que tienen a su cargo roles de conducción y mando o coordinación operativa. (Jefe de Bomberos, Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada).

**Art.- 26.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Directivo.** - Son funciones del Nivel Directivo las siguientes:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades de los servidores del Cuerpo de Bomberos, procurando que se proporcione un servicio eficaz y eficiente;
- b) Vigilar que no se cometan abusos o arbitrariedades con el personal de la Institución;
- c) Destinar a las y los servidores que se encuentren bajo su mando a cumplir con los servicios que presta la Institución;
- d) El Subjefe informará de forma trimestral a la máxima Autoridad de Nivel Directivo, sobre el cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios etc.; y el Jefe del Cuerpo de Bomberos, pondrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación en la sesión más próxima dicho informe.
- e) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

**Art. 27.- Del Jefe de Bomberos.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad institucional; el mismo que tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento y ejecución de las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, la presente ordenanza y demás leyes y reglamentos conexos.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será de libre nombramiento más no de libre remoción designado por el Alcalde mediante resolución administrativa, de una terna integrada por personal de carrera de mayor jerarquía y antigüedad de la institución, previo al proceso llevado por la Comisión de calificaciones y ascensos, así como la elevación del informe de cumplimiento de requisitos presentada por la misma Comisión.

El jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola ocasión, condicionada a una evaluación de gestión por parte del comité de Planificación y Administración del cuerpo de bomberos y ratificado por parte del Alcalde.

El jefe del cuerpo de bomberos, cuando cumpliera el tiempo determinado en el Rol de conducción y mando deberá regresar al grado que ocupaba antes de ser elegido como jefe de Bomberos con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

El jefe de Bomberos podrá delegar sus funciones al Subjefe de Bomberos en caso de ausencia por vacaciones, por cumplimiento de gestiones para la institución fuera del Cantón, Provincia o País, por más de 3 días; para lo cual se pegará a lo contemplado en la estructura organizacional que se encontrará definida en el Estatuto Orgánico por Procesos de la institución y conforme a lo que establece el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y toda normativa legal vigente, para la legalidad de lo presente el jefe del Cuerpo de bomberos delegará sus funciones mediante comunicado por escrito, mismo que deberá darse a conocer al Comité de Administración y Planificación, así como a Talento Humano de la Institución.



El jefe del cuerpo de bomberos, podrá delegar al Subjefe de Cuerpo de bomberos o inspector de brigada, para hagan sus veces en eventos o actividades a discreción del jefe de cuerpo de bomberos en los que no pueda asistir.

**Art.- 28.- De la comisión de calificaciones y ascensos.** - La comisión de calificaciones y ascensos estará conformado por:

- 1.- El delegado/a del Concejo Municipal para el cuerpo de bomberos,
  - 2.- Talento Humano del Cuerpo de Bomberos,
  - 3.- El encargado de planificación del cuerpo de Bomberos,
  - 4.- Quien esté encargado/a de la Subdirección de la unidad de Talento Humano o su delegado del GADMCG, para el caso únicamente de la selección de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos.
  - 5.- El Jefe del cuerpo de bomberos integrara esta comisión únicamente con voz pero no con voto en el caso específico de elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG.
- El comité de calificaciones y ascensos en cualquier momento podrá solicitar criterio jurídico legal, a los encargados de la parte jurídica tanto del GADMCG, como del Cuerpo de Bomberos.

**Art.- 29.- Requisitos para ser Jefe de Bomberos.** - Para ser Jefe de Bomberos se necesita:

1. Ser personal de Carrera que cuente con mayor jerarquía y antigüedad.
2. Poseer título de Tercer Nivel.

El título de tercer nivel deberá ser a fin de control de incendios y operación de rescates; así también se aclara que el poseer Título de Tercer Nivel no otorga antigüedad, rango ni jerarquía.

La antigüedad se considerará por los años de servicio como bombero en la entidad.

**Art. 30.- Documentos a presentar.** - Todos los aspirantes a ostentar el puesto de Jefe del Cuerpo de Bomberos del GADMCG, estarán obligados a presentar en su carpeta, copia notariada de:

- 1.- Título de bombero,
- 2.- Certificados de ascenso,
- 3.- Certificados de todo tipo de cursos realizados,
- 4.- Título de tercer nivel, y las demás que la comisión de calificaciones y ascensos tengan a su discreción previa a iniciar el proceso de selección a fin de transparentar dicho proceso.

**Art. 31.- Restricciones para ser nombrado Jefe de Bomberos.** - Estarán excluidos de las ternas para ser Jefe de Bomberos en los siguientes casos:

1. No podrá ser designado Jefe del Cuerpo de Bomberos, quienes en el tiempo de duración del grado de designación hayan sido sancionados por el cometimiento de faltas leves, graves, y muy graves que atenten contra la integridad institucional, afectando gravemente su imagen.
2. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por

- defraudaciones a las instituciones del Estado están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad del puesto.
3. La misma incapacidad recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito o violación.
  4. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.
  5. Estarán prohibidos de ejercer este cargo, las personas que tengan bienes o capitales en paraísos fiscales.
  6. Además de las prohibiciones afines a los de cargo público según lo dispone la LOSEP y su Reglamento.

**Art. 32.- Deberes y atribuciones del Jefe de Bomberos.** - Entendiéndose que el Jefe del Cuerpo de Bomberos, será la máxima autoridad y mantendrá bajo su cargo la Dirección Estratégica institucional. Por lo que ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Cantón Guamote;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, en el ámbito de su competencia;
- c) Integrar y Presidir el Comité de Administración y Planificación;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la Ordenanza siguiendo el procedimiento regular hasta su aprobación por parte del Concejo Municipal;
- f) Elaborar reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su análisis y posterior aprobación;
- g) Promover la tecnificación y profesionalización del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica dentro y fuera del País;
- h) Cobrar los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos del cantón Guamote;
- i) Informar, al Comité de Administración y Planificación, sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
1. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación Nacional e Internacional y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- l) Designar y remover al Jefe Administrativo Financiero;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- o) Integrar la Comisión de Administración Disciplinaria;
- p) Integrar la Comisión de Calificaciones y Ascensos con voz pero no con voto en el caso específico del proceso de elección del Jefe del cuerpo de Bomberos.
- q) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación;
- r) Establecer soluciones administrativas con sujeción a la Constitución y la ley en casos de vacíos legales o de esta ordenanza, salvaguardando siempre el interés institucional, y;

s) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza.

**Art. 33.- Del Subjefe de Bomberos.** - Será de libre nombramiento más no de libre remoción.

Cumpliendo con los requisitos legales, será nombrado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos por ser un cargo de confianza según necesidad institucional; y, lo reemplazará en caso de ausencia por más de tres días.

El subjefe de bomberos, durará con esa designación por el período de dos años pudiendo ser nuevamente designado, y cuando cumpliera el tiempo determinado en el Rol de Conducción y Mando, fijado por el Jefe de bomberos, siendo este un cargo de confianza deberá regresar al grado inmediato anterior con la finalidad de cumplir los años que estipula la ley para adquirir el derecho de jubilación.

**Art. 34.- Del Inspector de Brigada.** - Será nombrado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, según necesidad institucional, tendrá a su cargo todo el personal operativo de Bomberos en los diferentes eventos que se ocasionen por diferentes circunstancias.

**CAPITULO VII  
DEL NIVEL TÉCNICO OPERATIVO**

**Art. 35.- Nivel Técnico Operativo.** - Estará conformado por las servidoras y servidores de carrera que tienen a su cargo roles de supervisión operativa y ejecución operativa. (Subinspector de Estación; Bombero 4°; Bombero 3°; Bombero 2°; y. Bombero 1°).

**Art. 36.- Funciones y Atribuciones de las y los servidores de Nivel Técnico Operativo.** – Son funciones del Nivel Técnico Operativo las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

**Art. 37.- Personal de Nivel Directivo y Operativo.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamate, establecerá un sistema de escalafón y ascensos de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023, de acuerdo al siguiente Orden Jerárquico:

NIVEL	ROL	LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	COESOP
		GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
TECNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO	BOMBERO 1°
		CABO	
		SARGENTO	BOMBERO 2°
		SUBOFICIAL	
		SUBTENIENTE	

		TENIENTE	BOMBERO 4°
	<b>SUPERVISIÓN OPERATIVA</b>	CAPITAN	SUBINSPECTOR DE ESTACION
<b>DIRECTIVO</b>	<b>COORDINACION OPERATIVA</b>	MAYOR	INSPECTOR DE BRIGADA
	<b>CONDUCCIÓN Y MANDO</b>	TENIENTE CORONEL	SUBJEFE DE BOMBEROS
		CORONEL	JEFE DE BOMBEROS

**Art. 38.- Forman parte del Personal de la Institución:** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote contará con el personal de Nivel Directivo, Operativo, Administrativo, Técnico y de Servicios, que requiriere para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

Tratándose del personal operativo que haya ingresado a la carrera, que haya ascendido de grado en grado cumpliendo con los requisitos legales y que no haya sido desvinculado de la institución, en cuyo caso habrá perdido la estabilidad y el tiempo en el grado.

Tratándose del personal administrativo deberán ingresar a la institución mediante concurso público de méritos y oposición, tal y como lo dispone la ley.

El personal antes citado, estará protegido por el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) sus Reglamentos de aplicación, y más normativa conexas.

**Art. 39.- Del Régimen Interno y Disciplina.** - El Régimen Interno y Disciplinario se encuentra contemplado en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), contempla el ámbito disciplinario para el personal operativo, el mismo que deberá ser aplicado en seguridad del debido proceso, salvaguardando el derecho de defensa y seguridad jurídica del personal institucional.

**Art. 40.- Profesionalización.** - El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la RESOLUCIÓN SNGRE-017-2023; y, demás normas relacionadas con la materia.

### **CAPITULO VIII DE LA AUTONOMIA**

**Art. 41.- Autonomía Financiera.** - El Cuerpo de Bomberos goza de Autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando lo establecido en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General y normativa vigente a la que estarán sujetos, y que le permite recibir las asignaciones gestionadas y realizar el correspondiente gasto sin más restricciones que las contenidas en la Ley.

**Art 42.- Del Presupuesto.** - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el Plan Operativo Anual, la proforma y reformas, las ejecuciones presupuestarias del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 43.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.** - Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce

dominio legal y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su Patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán utilizarse para otro objetivo distinto.

**Art. 44.- Fuentes de Ingresos. -**

- a) Los ingresos y donaciones que hagan a su favor el Estado, la Municipalidad de Guamote, y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- b) Los ingresos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios que son:
  - b.1) Los porcentajes legales de las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico que ingresan al Cuerpo de Bomberos de conformidad con el Registro Oficial Nro. 87 Ley Reformatoria al Artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios; para el cobro de las mismas se realizará convenios con EERSA la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. El Jefe de Recaudación de EERSA remitirá en forma mensual los valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos.
  - b.2) Los porcentajes legales de las contribuciones prediales que ingresan al Cuerpo de Bomberos de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; para el cobro de las mismas se realizará convenios con el GAD Municipal del Cantón Guamote, quienes por tratarse de fondos de terceros deberán ser acreditados mensualmente a la cuenta que mantiene el Cuerpo de Bomberos en el Banco Central del Ecuador. La Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Guamote emitirá mensualmente un informe de valores recaudados y acreditados a la cuenta del Cuerpo de Bomberos y así también un informe mensual de las bajas de títulos de predios, con la finalidad de ajustar los ingresos.
- c) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante Ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
- e) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad de Guamote, o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar al Cuerpo de Bomberos;
- f) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas al servicio de defensa contra incendios;
- g) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- h) Aquellos que en virtud de la ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
- i) También son recursos del Cuerpo de Bomberos las tasas de otros servicios como capacitación, traslado de pacientes en ambulancia para atención medica fuera de emergencia y el pago de copias certificadas o duplicadas de los permisos de funcionamiento.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de los incendios.

**Art. 45.- Financiamiento y Administración de Recursos Económicos otorgados por el GAD Municipal del Cantón Guamote. -** Conforme lo dispone el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios: "Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los

cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias”; en tal virtud el GAD Municipal del Cantón Guamote se reserva el derecho de hacer constar en su presupuesto anual una asignación presupuestaria para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, los cuales estarán destinados al fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos; previo informes de necesidad así como de cumplimiento de al menos el 90% del POA Institucional, informes que serán remitidos a la Autoridad Ejecutiva del Cantón para que ponga a consideración del Concejo Cantonal y se realice el análisis respectivo de la designación que corresponda de acuerdo a lo que establece el Art. 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

El GAD Municipal podrá realizar convenios, de ser estrictamente necesarios para destinar recursos que con ejecución directa financien casos de emergencia cantonal, así como también para la construcción del espacio físico que incluya equipamiento del Cuerpo de Bomberos, garantizando los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en beneficio del Cantón Guamote.

**Art. 46.- Gestión Financiera.** – El presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote será ejecutado de acuerdo a la planificación aprobada por el Comité de Administración y Planificación y la normativa legal vigente.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que: Los fondos públicos que disponen los cuerpos de bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación. Salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública no se podrá privar a los cuerpos de bomberos de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales de que disponen, ni distraerlos de sus finalidades específicas.

**Art. 47.- Presentación de Resultados.** – El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote, informará de manera obligatoria al pleno del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote su accionar técnico y financiero al finalizar cada período fiscal.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - El Comité de Administración y Planificación, expedirá normas técnicas, reglamentos, manuales, protocolos, y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta Ordenanza. Así como acatará las atribuciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con la Resolución N° 0010-CNC-2014 del Concejo Nacional de Competencias; y, demás leyes y reglamentos conexos.

**Segunda.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote fiscalizará las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

**Tercera.** - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote implementará el sistema de información establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Guamote.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - El período de los miembros del Comité de Administración y Planificación que representan al GADMCG, será conforme la designación realizada por el señor alcalde al servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, el Concejo Municipal designará al concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

durarán en sus funciones el tiempo en el cual permanezca en sus funciones como legislador Cantonal.

**Segunda.** - Mientras se designe al Jefe del Cuerpo de Bomberos titular, se encargará a un miembro del personal operativo por un término no mayor a treinta días, tiempo en el cual se designará al Jefe de Bomberos titular.

**Tercera.** - En un plazo máximo de sesenta días el Gobierno Municipal del Cantón Guamote entregara al cuerpo de Bomberos la base de datos con el catastro actualizado a fin de que realicen directamente el cobro de los ingresos a su favor que recauda el Municipio, a su vez se brindara las facilidades de logística e infraestructura para que la institución bomberil efective dichos cobros.

**Cuarta.**- Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, con la promulgación de la misma en el registro oficial, la comisión de calificaciones y ascensos tendrán el plazo de 15 días para proceder a realizar el reglamento interno para la elección del Jefe de Cuerpo de Bomberos, para posteriormente, iniciar el proceso de selección de tal manera que en 30 días se tenga los resultados del nuevo Jefe de Cuerpos de Bomberos del Cantón Guamote.

**Quinta.** - Una vez que la comisión de calificaciones y ascensos, cumpla con todo el proceso de selección del nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos, y remita el informe con la persona ganadora; La Máxima Autoridad del Cantón en el término de 5 días, procederá a designar mediante Resolución Administrativa al nuevo Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guamote.

### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**Primera.** - Deróguese la ORDENANZA QUE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CUERPO DE BOMBEROS Y DECLARA COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GADMCG, PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓNGUAMOTE.; así como toda normativa inferior o de igual jerarquía, que sea contraria a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. y será publicada en la Página web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, los 27 días del mes de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
SEGUNDO MIGUEL  
MARCATOMA LEMA

Miguel Marcatoma Lema  
ALCALDE DEL GADMCG



Firmado electrónicamente por:  
JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA

Abg. Franklin Moreno Pilamunga  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer debate en sesión ordinaria del 24 de septiembre del 2024; y, en segundo debate en sesión extraordinaria del 27 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO DEL GADMCG**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 27 de septiembre del 2024



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE FRANKLIN  
MORENO PILAMUNGA**

Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO GENERAL CONCEJO DEL GADMCG**

### SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote 27 de septiembre del 2024.- Vistos: por cuanto LA **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GUAMOTE, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE PARA OPERAR LOS SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION SOCORRO Y EXTINCION DE INCENDIOS EN EL CANTON GUAMOTE**, reúne todos los



requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el dominio web institucional [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , y Registro Oficial. Martes 08 de octubre del 2024 y aplicación legal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-



Sr. Miguel Marcatoma Lema  
**ALCALDE DEL GADMC - GUAMOTE**

### CERTIFICACIÓN

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE. - Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Miguel Marcatoma Lema, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en la fecha señalada.



Abg. Franklin Moreno P.  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO DEL GADMC**



**Miguel Marcatoma Lema**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓNGUAMOTE**

**ORDENANZA 020-2024****REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En atención al oficio S/N (Numero de ingreso 4602-1) de fecha 27 de Octubre del 2023 suscrito por el Maffeo Panteghini, DIRECTOR DE LA COMUNIDAD SALESIANA DON BOSCO solicita dejar sin efecto la ordenanza “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”.

Mediante Resolución de la Comisión de Planificación y Presupuesto de la Sesión Nro.- 023-CPPCM-2024, del 23 de julio de 2024, TRÁMITE, Conocimiento, análisis y resolución APERTURA Y DISEÑO DE LAS CALLES EN EL SECTOR SANTA ANA – MISIÓN SALESIANA DE SEVILLA DON BOSCO; resuelve por:

*“Remitir a la Dirección de Gestión de Planificación para que emita una propuesta de Reforma o Derogatoria de la Ordenanza que determina el trazado vial de la CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02” Y LA CALLE “C” ENTRE LA VÍA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA- SEVILLA DON BOSCO”.*

La ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE MACAS, CABECERA CANTONAL DE MORONA Y DE CREACIÓN DEL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DE LAS CABECERAS PARROQUIALES DE GENERAL PROAÑO, SAN ISIDRO Y RÍO BLANCO emitida el 14 de marzo del 2016, delimita las zonas urbanas tanto de la ciudad de Macas como de las cabeceras parroquiales a fin de estructurar, identificar y gestionar eficientemente el territorio; ayudando a definir la aplicación del sistema catastral urbano para su titulación con sus diferentes aspectos técnicos, administrativos y tributarios; además se logrará ejercer el control del uso y ocupación del suelo; la responsabilidad de entregar, dotar y mantener la infraestructura de servicios básicos, el equipamiento y la vialidad urbana.

La ORDENANZA NRO. 008-2023 - “ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE MORONA, PCDOT -M 2020- 2032, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA COVID19 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO: COMPONENTE ESTRUCTURANTE CANTONAL Y URBANÍSTICO EN EL SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN”, en su disposición transitoria tercera menciona que “no se podrán aprobar Planes Parciales, hasta que el GAD Morona cuente con la normativa urbanística en el suelo urbano y de expansión urbana que deberá establecerse en el Plan de Uso y Gestión del Suelo cantonal.” Y disposición transitoria cuarta, “hasta que el nuevo Plan de Uso y Gestión del Suelo sea completado y sancionado en su totalidad, incluyendo el componente urbanístico en el suelo urbano y suelo rural de expansión urbana, permanecerán vigentes las ordenanzas que sancionan los instrumentos del Plan de

Actualización de Uso y Ocupación del Suelo (PAUOS) de la ciudad de Macas, y el Plan de Acciones Inmediatas.”

La REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS DEL SUELO EN EL CANTÓN MORONA establece en su artículo 7.- La zona de Control Municipal se encuentra circundante a 500 m de la zona de control urbano de la cabecera Cantonal y Parroquiales, (límite urbano), en donde se determina la proyección de ejes viales con la finalidad de proyectar a futuro un trazado vial armónico y ligado al existente, la planificación vial dentro de esta zona no constituirá trazado vial aprobado ni afección vial. Y en su artículo 8.- Los fraccionamientos de tierra que se realicen dentro de la zona de Control Municipal, no se considerarán afectados por el trazado vial hasta que la planificación vial en este sector sea aprobada definitivamente por el Gobierno Municipal del Cantón Morona.

## EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 -planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el artículo 280 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de obras públicas.

**Que**, el artículo 13 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece que el ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclovías cuando las condiciones técnicas lo permitan.

**Que**, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y

atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, [...] y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. Entre dichas competencias, y sin perjuicio de las que determine la ley, el literal c) señala la responsabilidad de planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, trata de las atribuciones del concejo municipal; y, en el literal a) se otorga como competencia exclusiva "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones" ... y " v) ...de igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan".

**Que**, el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: • Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. • Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos.

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: "Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones"

**Que**, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en su artículo 3, señala: "Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de

clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:

**Que**, el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determina las consideraciones para determinar la ubicación del suelo rural de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;

**Que**, el artículo 17, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que para la transformación del suelo rural de expansión urbana a suelo urbano los planes parciales serán obligatorios para los procesos de incorporación de suelo rural de expansión urbana a suelo urbano. Estos planes contendrán al menos lo siguiente: a) El sistema vial general, que deberá configurarse a través de la incorporación de los nuevos desarrollos a la malla urbana existente, garantizando la continuidad vial y espacial de los sistemas arteriales, colectores y locales principales y evitando la localización de desarrollos en los extremos de una vía única.

**Que**, el artículo 8 de la Ley Sistema Nacional De Infraestructura Vial Transporte Terrestre define a la red vial cantonal urbana, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, al conjunto de vías que conforman la zona urbana del cantón, la cabecera parroquial rural y aquellas vías que, de conformidad con cada planificación municipal, estén ubicadas en zonas de expansión urbana.

**Que**, el artículo 1 de la ORDENANZA NRO. 005-2021 - "ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE "B" ENTRE LA CALLE "14" Y LA CALLE "57-02", Y LA CALLE "C" ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE "57-02". SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO" tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de la calle Calle "B" entre la calle "14 y la calle "57- 02" y la calle "C" entre la Vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el Sector Santa Ana - Sevilla Don Bosco de la Parroquia Sevilla Don Bosco, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

**Que**, una vez que se realizó el Informe Técnico Nro. 035-DGTTTSV-2024 por parte de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL en el que se recomienda; La documentación previa a la emisión de la ordenanza que aprueba los diseños y apertura de las calles "B" y "C" revela omisiones significativas en la normativa nacional y local. No se han utilizado herramientas de planificación como el PDOT y el PUGS, ni se han realizado estudios técnicos necesarios para una evaluación integral como lo establece la normativa nacional vigente y en base a lo expuesto en el presente informe y a la normativa vigente no es factible proceder con la apertura de las calles en análisis sin antes contar con una actualización integral en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Morona.

**Que**, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal **REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”**.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a)

### EXPIDE

**REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”**.

**SUSTITUYASE** la frase “ENTRE LA CALLE “14”, y **AGREGUESE** “ENTRE LA VIA A YUQUIPA” quedando el título de la ordenanza:

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA VIA A YUKIPA Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO”**.

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Diseño Horizontal de la calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02 y la calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” en el sector Santa Ana- Sevilla Don Bosco de la Parroquia Sevilla Don Bosco, estableciendo las distancias entre ejes, ángulos de inflexión, sección de veredas y calzada.

**Artículo 2.-** Las secciones de las vías son: SECCION TIPO 1, 14.00 mts

- Calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02”: Sección total 14.00 mts, comprendida en calzada 10.00 mts (incluye área de parqueo de 250 m) Vereda Oeste 2,00 mts y vereda Este 2,00 mts.
- Calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02”: Sección total 14,00 mts, comprendida en: Calzada 10,00 mts (incluye área de parqueo de 2.50 m vereda Oeste 2,00 mts y vereda Este 2,00 mts.

**Artículo 3.-** El sentido, la direccionalidad y el número de carriles propuestas en la vía es:

- Calle “B” **SUSTITUYASE** la frase “entre la calle 14” y **AGREGUESE** “entre la Vía a Yukipa” y la calle “57-02”: Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte-Sur, Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur-Norte Total número de carriles 2.
- Calle “C” entre la vía a Yuquipa y la calle “57-02” Calzada Oeste consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Norte-Sur Calzada Este consta de un carril (3,75 mts de cada carril) en el sentido Sur- Norte total número de carriles: 2.

**Artículo 4:** Los ángulos de:

- Calle "B" **SUSTITUYASE** la frase "entre la calle 14" y **AGREGUESE** "entre la Vía a Yukipa" y calle "57-02", son:
  - **ELIMINESE** "Desde intersección de la calle "14" con un ángulo de 85°42'55" y 91°52'46" Oeste,
  - Continúa hacia el sur con una longitud de 230,68 mts y un ángulo de 90°20'3" y 88°39'35" (intersección con la vía a Yuquipa)"
  - Continúa hacia el Sur con una longitud de 203.55 mts y un ángulo de 86°26'35" y 99°8'50" Oeste, (intersección con la calle "57-02").
  - **AGREGUESE** "Desde la intersección de la vía a Yukipa con un ángulo de 90°20'3" y 88°39'35" con una longitud de 230,68 mts hasta la calle "57-02", con un ángulo de 90°20'3" y 88°39'35" Oeste."
- Calle "C" entre la vía a Yuquipa y la calle "57-02" son:
  - Desde la intersección de la vía a Yuquipa con un ángulo de 90°27'8" y 89°32'52" Sur, con una longitud de 213,54 mts hasta la calle "57-02" con un ángulo de 84°39'2" y 99°8'50" Oeste.

**Artículo 5.-** La longitud total del Diseño es:

- **ELIMINESE** "Calles "B" entre "14" y la vía a Yuquipa es de 230,68 mts".
- Calles "B" entre la vía a Yuquipa y la calle "57-02" es de 203.55 mts.
- ELIMINESE** "La longitud Total de la calle "B" desde la calle "14" hasta la calle "57-02": 434.23 mts".
- Calles "C" entre la vía a Yuquipa y la calle "57-02" es de 213.54 mts.

**ELIMINESE "Artículo 6.-** La propuesta de la calle "B" entre calle "14" y la vía a Yuquipa contempla una afección a un terreno de la Misión Salesiana de Sevilla Don Bosco, cuya área de afección es de 2946.40 m<sup>2</sup>".

**SUSTITUYASE el "Artículo 7." Por "Artículo 6"** - En las propuestas de trazado vial y reformas, los propietarios que fueren afectados se sujetaran a lo que determine el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**SUSTITUYASE el "Artículo 8." Por "Artículo 7".** - Las obras civiles en la calle "B" **SUSTITUYASE** la frase "entre la calle 14" y **AGREGUESE** "entre la Vía a Yukipa" y la calle "57-02" y la calle "C" entre la vía a Yuquipa y la calle "57-02", en el sector Santa Ana- Sevilla DON Bosco que el Gobierno Autónomo respectivo vaya a ejecutar en este sector, deberán sujetarse al Diseño geométrico legalmente aprobado en esta Ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Son parte integrante de la presente Ordenanza el plano que corresponde al Diseño del trazado vial propuesto y que se legitiman con la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - La presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA VIA A YUKIPA Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA -SEVILLA DON BOSCO” se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona y entrará en vigencia una vez aprobada y promulgada, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, el 30 de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño R.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Abg. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.**  
**REMISIÓN:** En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “REFORMA DE LA “ORDENANZA DE DISEÑO DE LAS CALLES: CALLE “B” ENTRE LA CALLE “14” Y LA CALLE “57-02”, Y LA CALLE “C” ENTRE LA VIA A YUQUIPA Y LA CALLE “57-02”. SECTOR SANTA ANA - SEVILLA DON BOSCO” que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 16 y 30 de septiembre del 2024, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN:** Macas a 30 de septiembre de 2024. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:  
FRANCISCO ALFREDO  
ANDRAMUNO  
RODRIGUEZ

Mgs. Francisco Alfredo Andramuño Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN MORONA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN:** en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las 14H00 del 30 de septiembre de 2024 Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.-  
**CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
JELLY VANESSA  
GONZALEZ ZABALA

Ab. Jelly Vanessa González Zabala  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3133 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.